

ORD N° **6451** / DAP N°6.233/ F-37

- ANT.: 1) Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.
- 2) Decreto Supremo N° 368, de 15.12.2010, publicada en Diario Oficial el 18.03.2011, que Regula las Características y Condiciones de la Neutralidad de la Red en el Servicio de Acceso a Internet.
- 3) Resolución Exenta N°6.267, SUBTEL, de 14.11.2011, Fija sentido y alcance del Decreto N°368, de 15.12.2010.
- 4) Informe Fiscalización N°124/F-37, de 17.08.2012, del Depto. Análisis y Planificación de la División Fiscalización de SUBTEL.

MAT: Formula cargo e imparte instrucción, bajo apercibimiento legal.

SANTIAGO, **17 AGO. 2012**

A: REPRESENTANTE LEGAL, COMPAÑÍA NACIONAL DE TELÉFONOS TELEFÓNICA DEL SUR S.A.

DE: SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES (S).

Esta Subsecretaría de Telecomunicaciones, a través de la División de Fiscalización realizó fiscalizaciones en terreno, oficinas comercial y técnica de la operadora de servicio de acceso a Internet, Compañía Nacional de Teléfonos Telefónica del Sur S.A., en adelante "GTD Móvil S.A.", según da cuenta el Informe de Fiscalización de ANT. 4), específicamente a las páginas web, a la comercialización de planes o servicios ofertados de Internet, y a las medidas de gestión de tráfico de dichas operadoras, con la finalidad de verificar el cumplimiento al Decreto Supremo N° 368, del 15.03.2011 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Reglamento que Regula las Características y Condiciones de la Neutralidad de la Red en el Servicio de Acceso a Internet, a la Resolución N°6.267, del 14.11.2011, que fijó su sentido y alcance.

En relación con lo anterior, esta Subsecretaría de Estado constató la siguiente irregularidad:

- Producto de la fiscalización de la comercialización, se constata que la empresa ofrece servicios de telefonía móvil con Internet Ilimitada, a la que aplica cuota de tráfico, en los siguientes términos: "*Trafico de datos incluidos ** Para los planes Multimedia 85 y 120, la velocidad de transferencia será de 128 Kbps después de los 200 MB traficados, mientras que para los planes multimedia 180, 280 y 380 será 128 Kbps después de los 400 MB hasta final de mes. A principios del mes siguiente volverá a la velocidad original nuevamente.*" Esta comercialización de servicios o planes que ofrecen una cuota de tráfico a utilizar, los que cambian sus características (reducción de velocidad) al completarla ya que es determinada, producen

al completarla ya que es determinada, producen confusión a los usuarios porque tiende a generar expectativas de contar con una velocidad siempre igual a la ofertada, lo cual no es efectivo”.

Que, en virtud de lo anterior, mediante el presente oficio y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 24 I y 36° A de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, notifico a Ud. el siguiente cargo:

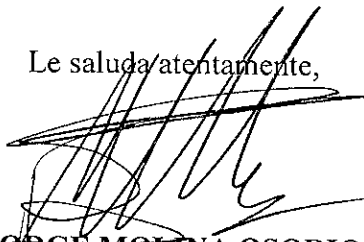
CARGO ÚNICO:

“Haber infringido los artículos 24 H, letra d), de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168, en relación con los incisos 1° y 2° del artículo 5° del DS N°368 de 2011, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Reglamento que regula las Características y Condiciones de la Neutralidad de la Red en el Servicio de Acceso a Internet, y Resolución N°6.267/2011 de ANT. 3), al haber publicado en su sitio web planes que cambian sus características (reducción de velocidad) al completar una cuota de tráfico determinada, sin emplear definiciones conceptuales expresadas en un lenguaje técnico simple, de manera tal que permita su fácil comprensión por parte de los usuarios, generando expectativas de contar con una velocidad siempre igual a la ofertada, lo cual no es efectivo”.

Del mismo modo, informo a Ud., en la calidad que inviste, que cuenta con un plazo de 10 días hábiles, contados de la notificación legal del presente oficio, para formular sus descargos ante el Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, presentación en la que deberá fijar un domicilio dentro del radio urbano de la Comuna de Santiago y de estimarlo necesario, podrá solicitar un término de prueba, destinado a acreditar los hechos en que basará su defensa, indicando cada uno de los medios probatorios de que se valdrá.

Sin perjuicio de lo anterior, su representada deberá adecuar inmediatamente su conducta a la normativa indicada sobre Neutralidad de la Red en el servicio de acceso a Internet, regularizando esta situación, e informar de aquello, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente oficio. Esta orden se efectúa bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo 38° de la Ley General de Telecomunicaciones.

Le saluda atentamente,



JORGE MOLINA OSORIO

Subsecretario de Telecomunicaciones
Subrogante

CMA/ARG/arg
DISTRIBUCIÓN:

- Representante Legal, Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur, San Carlos N° 107, Valdivia.
- División Jurídica.
- Departamento de Análisis y Planificación.
- Equipo clasificador (ci).
- Oficina de Partes.



En Valdivia, veintisiete de agosto del dos mil doce, ,
siendo las 11,20 horas en su lugar de trabajo
ubicado en calle San Carlos Nr. 107 de esta ciudad,
notifiqué por cédula al señor Gerente de la
Telefónica del Sur S.A don FERNANDO SORO
KORN, del oficio Nr.6451 de fecha 17 de agosto del
2012, informe fisc. 124/F-37 de fecha 17 de
agosto del 2012. Le dejé copia íntegra de todo lo
obrado con una persona adulta de ese mismo lugar
de trabajo, sexo femenino, quien dijo ser la
secretaria de gerencia de nombre Carolina Gacirnuño
y se excusó firmar.-
Derechos \$ 20:000.-

DAVID FUENTES EPL. CA.
SECRETARÍA DE GERENCIA